

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV Nº 253-2019 CONSECUENCIAS DE PROGÉNESIS  
PECES DE ARRECIFES



AUTORIZA A VANESSA ROBITZCH SIERRA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 OCT 2019

R. EX. Nº 3294

**VISTO:** La solicitud presentada por Vanessa Robitzch Sierra, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 5405-2019, de fecha 2 de mayo de 2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 7080-2019, de fecha 06 de junio de 2019, patrocinada por la Universidad Austral de Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 253/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 253/2019, de fecha 09 de octubre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Las Consecuencias de Progénesis en Peces de Arrecifes Coralinos: Descubriendo los Secretos del Vertebrado Marino Más Pequeño y más Prematuro, *Schindleria Spp.*”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 10 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que crea el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui (AMCP-MU RAPA NUI); la Carta Nº 01 de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente del Consejo Local del Mar Rapa Nui, órgano administrador del AMCP-MU RAPA NUI.

**CONSIDERANDO:**

Que Vanessa Robitzch Sierra, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Las Consecuencias de Progénesis en Peces de Arrecifes Coralinos: Descubriendo los Secretos del Vertebrado Marino Más Pequeño y más Prematuro, *Schindleria Spp.*”**, a ejecutarse en los arrecifes circundantes de Isla de Pascua.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 253/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que mediante Carta Nº 017/019, citada en Visto, el Consejo Local del Mar Rapa Nui, se ha pronunciado favorablemente respecto de la petición de toma de muestras en el Área Marina Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) RAPA NUI, debiendo la solicitante dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el referido organismo.

Que la solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Vanessa Robitzch Sierra, R.U.T. N° 25.823.041-8, con domicilio Pasaje Lautaro S/N, Camino El Arenal, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Las Consecuencias de Progénisis en Peces de Arrecifes Coralinos: Descubriendo los Secretos del Vertebrado Marino Más Pequeño y más Prematuro, *Schindleria Spp.*"**, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer información básica sobre la distribución, filogenia, evolución y biología del vertebrado más prematuro de nuestro planeta (*Schindleria spp.*).

3.- La pesca de investigación se efectuará por un plazo de 24 meses contado desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en los arrecifes circundantes de Isla de Pascua. Los sitios específicos serán definidos en conjunto con el centro de buceo Mike Rapu (Cristian Rapu).

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al petionario el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zooplankton	Trampas de luz	Uso de dispositivos de colección de zooplankton tipo trampas estáticas de luz (modelo plegable de BELLAMARE Light Trap Net, 500microns)

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La misma peticionaria será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjuntada en el *curriculum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Vanessa Robitzch Sierra	25823041-8	Bióloga (PhD)	Jefe de proyecto Toma de muestras, análisis y redacción de informes
Pablo Saenz Agudelo	24722116-6	Biólogo (PhD)	Co-Investigador Toma de muestras, análisis y redacción de informes.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

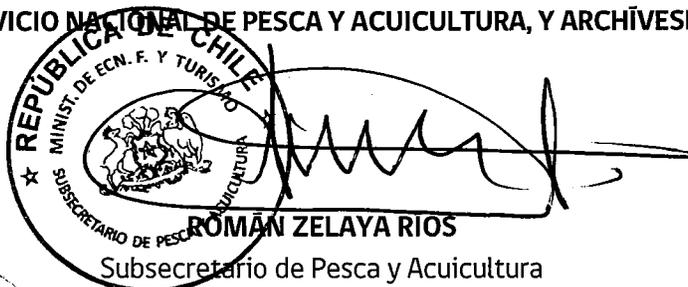
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

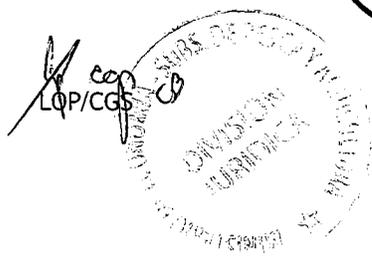
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**


  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura


  
 LOP/CGS